

**PROPUESTA DE LEGE FERENDA
PARA DAR COHERENCIA AL SISTEMA
DE RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO**

RICARDO LUDOVICO GULMINELLI

PONENCIA

Recomendamos la aprobación del siguiente texto, para reemplazar a la primera parte del art. 274 de la L.S.

1. Mal desempeño del cargo

Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, según el criterio del art. 59, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por abuso de facultades.

Se postula eliminar la referencia a los conceptos de culpa grave y dolo actualmente mencionados en el art. 274 de la L.S. porque consideramos que los mismos son sobreabundantes ante la expresa remisión a la normativa del art. 59 de la L.S. que incluye la responsabilidad por culpa leve. Tomamos partido por una doctrina que podríamos llamar "clásica", en una propuesta de reforma que se enmarca en un sistema general que armonice y brinde coherencia al régimen de responsabilidad de los administradores societarios.

FUNDAMENTOS

Durante el año 1994, a pedido de un organismo oficial, estuvimos trabajando en colaboración con la Dra. Lilia Gómez de Bacqué y con el Dr. Eugenio Tschelakow, con instrucciones precisas de realizar una revisión crítica de la Ley de Sociedades. Se nos pidió que elaboráramos propuestas de reforma que luego serían sometidas a debate.

La presente ponencia, reconoce como directo antecedente el citado trabajo conjunto. Pese a lo expuesto, no debe presuponerse que existe conformi-

dad de la Dra. Lilia Gómez de Bacqué y del Dr. Eugenio Tschelakow, más allá de los límites del trabajo originario.

Con respecto a la reforma que en esta ponencia proponemos se haga al art. 274, consideramos que resulta conveniente: 1) Adecuar su normativa al principio básico del art. 59. Esto importa eliminar la referencia a la culpa grave y al dolo que no se compadece con la responsabilidad por culpa leve que impone el art. 59. Dejamos el concepto de "abuso de facultades", por considerarlo útil, como ha dicho el Dr. Julio O. Otaegui, con respecto al manejo de información reservada que sólo está al alcance de los directivos. Ésta nos parece la salida coherente que creemos se adapta a la doctrina mayoritaria, si bien algunos juristas de mucho renombre y solvencia jurídica afirman que los directores solamente responden por culpa grave.

Ante la existencia de una controversia tan grande sobre un tema de tanta importancia, el legislador no puede permanecer impasible. Debe pronunciarse y dar fin a la discusión. Este Congreso debería analizar el tema.

Nos enrolamos firmemente en la posición que afirma que los directores de las sociedades anónimas, responden tanto de la culpa grave como de la leve (Halperín, Otaegui, Bergel, Gagliardo, Verón, Zaldívar, entre otros) y no solamente en el primer caso (Mosset Iturraspe, Farina, Nissen, Martorell). Pensamos que quizás estos últimos autores tratan de reducir el rigorismo del sistema de responsabilidad de los directores, mediante una interpretación del art. 274 de la L.S. que atempera su severidad, pero que no nos parece coherente con el régimen general ni con el mismo art. 274, que remite a los parámetros del art. 59 de la L.S.

Fundamentalmente indicamos que a nuestro criterio no existen motivos suficientes como para reducir la responsabilidad de los directores de la sociedad anónima, diferenciándola de la que corresponde a los demás administradores societarios. Este privilegiamiento del tipo societario indicado, frente a los demás legislados, no nos parece aceptable ni conveniente. La remisión que en el art. 274 se realiza, a los deberes impuestos a los administradores en el art. 59 de la L.S. creemos desautoriza esta interpretación. Por otra parte, resultaría injusto no responsabilizar *nunca* a los directores que obraran con culpa leve, dejando de indemnizar a los afectados por sus actos y peor aún, obligar a los perjudicados a probar que la culpa reviste en el caso específico la calificación de gravedad que según la teoría que no compartimos, se juzga necesaria. Reconocemos que la posición que criticamos tiene algunos efectos morigeradores que propiciamos. Pero es nuestra convicción, que dicha morigeración debe lograrse mediante una reforma legislativa.

Nosotros pensamos que es muy lógico que se responsabilice a los directores *culpables*, cualquiera sea la graduación de su culpa, y *que se los sancione en la medida de ella*. Propiciamos que se permita la *atemperación de los*

efectos de la solidaridad y que los directores que son inocentes *jamás* sean responsabilizados (lo que no sucede por ej. en el caso de los arts. 78 y 183, L.S.).

Es importante hacer esta aclaración, para que se comprenda que la importancia del tema de la responsabilidad de los directores, de la sociedad anónima, es *fundamental* dentro de la corriente en la cual nos enrolamos.